



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

Medellín, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)

<b>Proceso</b>	VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL
<b>Demandante</b>	DANIELA MUÑOZ OROZCO Y OTROS
<b>Demandado</b>	SEGUROS DEL ESTADO S.A Y OTROS
<b>Radicado</b>	05001 31 03 013 <b>2021 00086</b> 00
<b>Asunto</b>	CORRIGE AUTO – INCORPORA

Vistos los memoriales que anteceden este proveído, son varias las decisiones a tomar en el auto que en esta fecha se profiere:

En primer lugar y de conformidad con lo establecido en el artículo 286 del C.G.P., se procede a efectuar la corrección del nombre del codemandado Conitrans S.A.S, en el encabezado y en la parte resolutive del auto admisorio de la demanda, como fue solicitado, el cual en su parte pertinente queda de la siguiente manera:

PRIMERO: Admitir la presente demanda de responsabilidad civil extracontractual, para tramitarse por el trámite del proceso verbal, incoada por Daniela Muñoz Orozco, en nombre propio y en representación de su hijo menor Jerónimo Arroyave Muñoz; y Luis Fernando Arroyave Carmona, en contra de Edison Gil Villegas, Leasing Bancolombia S.A. (hoy Bancolombia S.A.), *Conitrans S.A.S* y Seguros del Estado S.A.

En lo demás permanece igual el auto, que admitió la demanda.

En segundo lugar, se incorpora la contestación allegada tempestivamente por parte de la accionada Conitrans S.A.S., a través del abogado Álvaro Antonio Benítez Mejía, portador de la T.P. 240.618 del C. S. de la J. a quien se le reconoce personería para actuar en los términos del poder a él conferido - artículos 74 y siguientes del C. G. del P.-.

Finalmente y en tercer lugar, se incorpora al proceso (cuaderno 2 llamamiento en garantía), escrito contentivo de la contestación al llamamiento, presentado dentro

del término legalmente oportuno, por el convocado Conitrans S.A.S. Propone excepciones y deprecia pruebas.

Se corre traslado de las objeciones al juramento estimatorio presentadas por las partes procesales que así lo propusieron, por el término de cinco (5) días para que el demandante que hizo la estimación aporte o solicite las pruebas pertinentes.

Se ordena a la Secretaría del Juzgado, correr traslado al demandante de las excepciones de mérito propuestas, por el término de cinco (5) días en la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., en concordancia con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020, para que este pida pruebas sobre los hechos en que ellas se fundan.

**NOTIFÍQUESE**  
**CAROLINA MARÍA BOTERO MOLINA**  
**JUEZ**

MGO

**Firmado Por:**  
**CAROLINA MARIA BOTERO MOLINA**  
**JUEZ**  
**JUZGADO 13 DE CIRCUITO CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-**  
**ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**882b91799434ac20cf33045631060e677816ccbaa6abed40863231ce4c6072f4**  
Documento generado en 22/07/2021 01:52:52 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**